



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00973 -00
Demandante	Margarita Rivilla Vélez
Demandado	Claudia Elena Pérez Vásquez
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

La señora **MARGARITA RIVILLA VÉLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 39.303.500 en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la señora **CLAUDIA ELENA PÉREZ VÁSQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 43.513.369, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 10 de septiembre de 2019, obrante a archivo 06 del expediente digital.

Ahora bien, mediante auto del 22 de febrero de 2022, esta Judicatura tuvo por notificada por conducta concluyente a **CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA**, quien funge como **CURADORA AD LITEM**, de la señora **CLAUDIA ELENA PÉREZ VÁSQUEZ** y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, concediéndole el termino legal para proceder con la contestación de la demanda.

Cabe decir que, a la fecha, el traslado para la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones, se encuentra vencido, sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto, razón por la cual, el Despacho deberá ordenar

seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS ML (\$105. 000.00)**, equivalentes al 7% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de la señora **MARGARITA RIVILLA VÉLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 39.303.500 y en contra de la señora **CLAUDIA ELENA PÉREZ VÁSQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 43.513.369, en la forma establecida en el mandamiento de fecha del 10 de septiembre de 2019, obrante a archivo 06 del expediente digital.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate en pública subasta del bien objeto de la garantía hipotecaria, para que con el producto de aquél, se pague el crédito y las costas, tal y como quedó dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS ML (\$105.000.00)**, correspondiente al 7% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b09bf8775c367918e6ca1152096048aa079d7364555c60c6ad6525a99a687d**

Documento generado en 23/03/2022 10:21:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>